Copia Certificada

Escritura No.1049 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **CHOCOEXPORT CIA. LTDA.-** CUANTIA: US$10,000.oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **veintidós** días del mes de **Julio** del año **dos mil ocho**, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparecen las siguientes organizaciones: **FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH**, debidamente representada por su **Directora Ejecutiva**, Hermana **MARIA JESÚS PÉREZ MATEOS**, de nacionalidad española, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil soltera, Religiosa, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta matriz; **CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO"**, debidamente

Notaria 13era de Guayaquil

Mis Doc:
Const. Cias.
2008
Ingreso:
CH-632
JCS

representada por su **Presidenta**, señora **GISELLA MERCEDES ALVARADO BAJAÑA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en el Cantón Vinces, provincia de Los Ríos, de estado civil soltera, ejecutiva, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta escritura; **CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COCPE**, debidamente representada por su **Presidente**, señor **TEOBALDO ESTEBAN ARREDONDO JIMÉNEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en el Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, de estado civil soltero, agricultor, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta matriz; **UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "ZONA ALTA DE POZA HONDA" UNOCPHSA**, debidamente representada por su **Presidente**, señor **WALTER DAVID SANCHEZ PONCE**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y

residente en el Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, de estado civil soltero, empleado privado, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta escritura; **UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTÓN BOLÍVAR "UOCCAB"**, debidamente representada por su **Presidente**, señor **FELICIANO BARTOLOME SANCHEZ BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en el Cantón Bolívar, provincia de Manabí, de estado civil casado, ejecutivo, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta matriz; y **UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (UOCIPE)**, debidamente representada por su **Presidenta**, señora **FLORA ESPERANZA VALENCIA TENORIO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en Viche, Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, de estado civil soltera, dedicada a los

quehaceres del hogar, conforme lo acredita con la copia de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta escritura, todos de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO**: En los Protocolos de la Notaría a su cargo, dígnese insertar una escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **CHOCOEXPORT CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública:

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

UNO) FUNDACION MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH, debida y legalmente representada por su Directora Ejecutiva, Hermana **MARIA JESUS PEREZ MATEOS**, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Española, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; **DOS) CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO"**, debida y legalmente representada por su Presidenta, señora **GISELLA MERCEDES ALVARADO BAJAÑA**, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; **TRES) CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COCPE**, debida y legalmente representada por su Presidente, señor **TEOBALDO ESTEBAN ARREDONDO JIMENEZ**, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; **CUATRO) UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "ZONA ALTA DE POZA HONDA" UNOCPHSA**, debida y legalmente representada por su Presidente, señor WALTER DAVID SANCHEZ PONCE, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en

el cantón Santa Ana, provincia de Manabí; **CINCO) UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTON BOLIVAR "UOCCAB"**, debida y legalmente representada por su Presidente, señor FELICIANO BARTOLOME SANCHEZ BRAVO, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí; y, **SEIS) UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (UOCIPE)**, debida y legalmente representada por su Presidenta, señora **FLORA ESPERANZA VALENCIA TENORIO**, (adjunto nombramiento) de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.- Los comparecientes, son mayores de edad, hábiles conforme a Derecho para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes, por los respectivos derechos que representan, convienen en constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **CHOCOEXPORT CIA. LTDA.**, cuya actividad social se regirá por las disposiciones que impartan las Leyes del Ecuador y

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

por los siguientes Estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHOCOEXPORT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO: NOMBRE DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará el nombre de **CHOCOEXPORT CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia de Guayas; y por resolución de la Junta General de socios/as, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones, en cualquier lugar del País, o fuera de él, conforme a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal, el dedicarse a la comercialización de productos agrícolas como cacao, pimienta, arroz entre otros, además de productos agroartesanales, y toda clase de servicios afines, en base a los principios de la socioeconomía solidaria, apoyando las iniciativas productivas y empresarial de organizaciones y sectores potenciales de desarrollo.- Para el cum-

plimiento de su objeto social y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes en la materia, la Compañía podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales se relacionen con su objeto social; así como también podrá hacer importación, exportación, comercialización, distribución y representación de bienes y servicios que se vinculen o relacionen con su actividad; podrá actuar como agente o representante de organizaciones, empresas u organismos nacionales o extranjeros, pudiendo fusionarse o asociarse a otras Compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción, compra o venta de acciones o participaciones sociales; además podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. La Compañía podrá participar en concurso de precios, licitaciones, oferta de servicios, etcétera, destinados a los sectores público, semipúblico y privado, nacional e internacional. Podrá abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier

Notaría 13era de Guayaquil

Banco o Entidad Financiera, dentro y fuera del país. Podrá gestionar y obtener créditos y adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo de sus actividades. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUATRO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constituido en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios/as en la forma prevista por la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($.10.000,00 USD) dividido en CIEN (100) PARTICIPACIONES, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA ($. 100,00 USD) cada una; las cuales estarán representadas por los certificados de aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente/a General y por el Presidente/a de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios/as, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios/as tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios/as. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por

los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios/as de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio/a el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente/a y del Gerente/a General de la Compañía . Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios/as y

participaciones; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente/a General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse en acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios/as tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución de la Junta General de socios/as. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios/as en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley, tratándose de personas naturales; y de conformidad

con sus respectivos estatutos sociales, tratándose de personas jurídicas. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS/AS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios/as: **a)** Las que señala la Ley de Compañías, **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios/as, el Gerente/a General y el Presidente/a de la Compañía, **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, en el tiempo y en la forma que decida la Junta General de socios/as; y, **d)** Las demás que señalen los Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los socios/as de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de

socios/as, personalmente o mediante carta-poder otorgada a un socio o a una tercera persona, requiriéndose carta-poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Lo demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios/as de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios/as, el Presidente/a, el Vicepresidente/a, y el Gerente/a General. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS/AS.-**

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de socios/as es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios/as legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de socios/as son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio central de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios/as en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, además de que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,

las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de socios/as tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO**.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios/as y con ocho (8) días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS**.- El quórum de las sesiones de Junta General de socios/as, en la primera convocatoria se constituirá con más de la mitad del capital social y no podrá continuar sin el quórum indicado; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios/as presentes, particular que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO VEINTITRES**.- Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios/as tomados con arreglo a la Ley y a lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los socios/as, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con esas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios/as serán presididas por el Presidente/a de la Compañía y en su falta por el Vicepresidente/a, y a falta de éste/a, por la persona designada en cada caso de entre los socios/as. Actuará de Secretario/a el Gerente/a General o el socio/a, que en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios/as se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los

espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente/a y Secretario/a. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios/as. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios/as: **a)** Resolver sobre aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga sobre el plazo de duración; y , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos; **b)** Nombrar al Presidente/a, al Vicepresidente/a y al Gerente/a General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, los balances, inventarios e informes que presenten los ad-

ministradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente/a o el Gerente/a General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de los Estatutos y sobre las convenciones que rigen en la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles e intangibles, de la Compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía, **m)** Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **n)** Designar los empleados de la Compañía; **ñ)** Fijar la

cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente/a General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente/a; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios/as, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **o)** Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda resolución de la Junta General de socios/as que implique la reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente/a General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios/as son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE/A ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente/a será nombrado/a de entre los socios/as, por la Junta General de socios/as para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser

indefinidamente reelegido/a para iguales períodos. El Presidente/a continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado/a. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente/a de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de socios/as; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente/a General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios/as designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, esto, aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente/a General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)**

Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y Reglamento de la Compañía y la Junta General de socios/as.- **SECCION TRES.- DEL GERENTE/A GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente/a General será nombrado/a por la Junta General de socios/as y durará CUATRO AÑOS en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido/a para períodos iguales, puede o no ser socio/a. El Gerente/a continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado/a. ***ARTICULO TREINTA Y DOS.-*** Son deberes y atribuciones del Gerente/a General de la Compañía: **a)** Representar en forma judicial y extrajudicial a la Compañía; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Encargarse de la contabilidad general de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Elaborar el presupuesto anual de acuerdo a las actividades de la Compañía; **f)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de

la Compañía; **g)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente/a hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios/as, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Suscribir el nombramiento del Presidente/a y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **i)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en Registro Mercantil; **j)** Llevar los libros de actas y de expedientes de cada sesión de Junta; **k)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones y de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Junta General de socios/as; **l)** Presentar a la Junta General de socios/as el balance y la situación de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios/as; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes

y responsabilidades que establece la Ley; los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía, y las que le señale la Junta General de socios/as. **SECCION CUATRO.- DEL VICEPRESIDENTE/A ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Vicepresidente/a será nombrado de entre los socios/as, por la Junta General de socios/as para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido para iguales períodos. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: **a)** Subrogar al Presidente/a con todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia temporal; y, en caso de ausencia definitiva, dicha subrogación subsistirá hasta la designación del nuevo Presidente/a de la Compañía; **b)** Las demás funciones que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos Internos y la Junta General de socios/as.- **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta General de socios/as podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural

Notaría 13era de Guayaquil

o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La Junta General de socios/as nombrará un Comisario Principal y un Suplente, sea o no socio/a, quienes durarán CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser elegidos para iguales períodos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de socios/as.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre

disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en los presentes Estatutos. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción, quiebra o pérdida de personería jurídica de uno o más de sus socios/as. **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado, en efectivo y en su totalidad, de acuerdo con el siguiente **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**

NOMBRE DEL SOCIO	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	No. De Participaciones
FUNDACION MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH	6.200,00	6.200,00	62
CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO"	2.500,00	2.500,00	25
CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COCPE	500,00	500,00	5
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "ZONA ALTA DE POZA HONDA" UNOCPHSA	500,00	500,00	5
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTON BOLIVAR "UOCCAB"	200,00	200,00	2
UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS UOCIPE	100,00	100,00	1
TOTAL:	**10.000,00**	**10.000,00**	**100**

El pago en numerario de todos los socios/as se ha consignado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta de la certificación bancaria cuyo original se agrega a esta escritura.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

Notaría 13era de Guayaquil

contratantes acuerdan autorizar a los Abogados **CESAR SOLORZANO NARVAEZ y JOEL REGALADO TUTIVEN**, para que a su nombre soliciten conjunta o indistintamente, al Superintendente o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá interponer y agregar las cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente.- (firmado) ABOGADO CESAR SOLORZANO NARVAEZ.- Registro número ocho mil doscientos dieciocho.- Colegio de Abogados de Pichincha.- **(HASTA AQUI LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA)**.- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE**.-

p) FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH

f) Hna. MARIA JESÚS PÉREZ MATEOS

Directora Ejecutiva

C.I.# Pasaporte español No. XC069627, del 4 de Febrero del 2.006.

Ciudadana Española

RUC.# 1790951588001

p) CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO

f) Sra. GISELLA MERCEDES ALVARADO BAJAÑA

Presidenta

C.C.# 120286547-1

C.V.# 104-0002

RUC.# 1291715466001

p) CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COCPE

f) Sr. TEOBALDO ESTEBAN ARREDONDO JIMÉNEZ

Presidente

C.C.# 080127232-9

C.V.# 264-0006

RUC.# 0891709730001

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 04 de Julio del 2008.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denominará **"CHOCOEXPORT CIA LTDA**, por un valor de $ 10.000,00 (DIEZ MIL con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO
FUNDACION MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS	6.200,00
CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO"	2.500,00
CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS COCPE	500,00
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "ZONA ALTA DE POZA HONDA" UNOCPHSA	500,00
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTON BOLIVAR "UOCCAB"	200,00
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS "UOCIPE	100,00
TOTAL	**10000,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

JEFE DE AGC.

Sra. Yenicela Ramirez P.
Jefe de Agencia Maldonado.

REV. 07 . 96 - COD . 105202

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
ASESORIA LEGAL

Oficio No. 00363-AL-PJ-JBR-2006

Quito, 30 de enero del 2006

Hermana
María Jesús Pérez Mateos
DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS "MCCH".
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta a su oficio s/n ingresado el 7 de diciembre de 2005 y su oficio de alcance de fecha 24 de enero del 2006; solicitando se registre a la Hna. María Jesús Pérez Mateos como Directora y a la señora Rosario de los Ángeles Jácome Mena como Vicepresidenta de la FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS "MCCH", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en reemplazo por renuncia y fallecimiento de sus titulares: doctor Rafael Augusto Vizcarra Ibarra y Padre Guiseppe Carollo Pasin, respectivamente; elegidas en reunión del Directorio de fechas 29 de julio de 2005 y 19 de enero del 2006, debiendo cumplir sus funciones hasta completar el período 2003-2008; le expreso que cumplidos con los requisitos pertinentes, se ha procedido a su registro quedando conformado la directiva de la siguiente forma:

DIRECTORA	MARIA JESUS PEREZ MATEOS
PRESIDENTE	GRACIANO MASON DE MARCHI
VICEPRESIDENTA	ROSARIO DE LOS ANGELES JACOME MENA
SECRETARIA	MARIA JESUS PEREZ

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente previa una exhaustiva investigación.

Por otra parte, la organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado, el ingreso separación o exclusión de los socios; caso contrario éstos no podrán participar en el proceso eleccionario.

Atentamente,

Dr. Edisson Viteri Grijalva
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
Trámite No. 2005-1336-AJ-RD
ELM/ JBR

Es fiel copia del original
LO CERTIFICO
9 FEB 2006
JEFE DE ARCHIVO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 22 JUL. 2008

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Av. General Barona entre Olmedo y Mejía.- Telefax: 735872
Babahoyo – Los Ríos

Oficio Nº 01810 DP MBS/LR2006
Babahoyo, 27 de Diciembre del 2006

Señora
Gisella Alvarado
PRESIDENTE DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO".
Presente.-

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación recibida el 28 de Noviembre del 2006, participando de la nomina del Directorio de la **CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LA PEPA DE ORO"**, con domicilio en el Cantón Vinces, Provincia de los Ríos, elegida en Asamblea General Ordinaria de fecha 1 de Septiembre del 2006, para el periodo 2006 - 2008, comunico a usted que se ha procedido a registrar la referida Directiva conformadas por las siguientes personas.

PRESIDENTA:	GISELLA ALVARADO
VICEPRESIDENTE:	EDGAR CARRANZA
SECRETARIO:	EMILIANO GOYA
TESORERA:	JACQUELINE MORAN

PRESIDENTE DE COMISION C.A:
EDUARDO MOLINA

PRESIDENTE DE PILADORA:
ELVIS MIÑO

La veracidad de los documentos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad de los mismos, se llevará a conocimiento inmediato de las Autoridades Competentes y de existir alguna oposición debidamente fundamentada que se relacione con el Registro de la presente Directiva, la misma quedará suspendida hasta que se emita la resolución respectiva, previa a una exhaustiva investigación.-

Atentamente,

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección Provincial de Los Ríos
DIRECTOR PROVINCIAL

Ms. Pedro Boza [illegible]
DIRECTOR PROVINCIAL MBS LOS RIOS

PBY/ VGG

De [illegible] del Artículo 18 de la Ley Notarial, [illegible] número 2386, de Marzo [illegible] Registro Oficial No. 564 del [illegible] Que la fotocopia precedente, que consta de ...... uno ...... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Julio 22 del 2.008.

[illegible] Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI
PROCESO HABILITANTE DE ASESORIA LEGAL

OFICIO No. 0162 - PHAL-M-07

Portoviejo, 19 de Marzo de 2007

Señor
David Sánchez P.
PRESIDENTE DE LA UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS ZONA ALTA DE POZA HONDA "UNOCPHSA"
Santa Ana.

En respuesta al oficio innumerado suscrito por usted, y de fecha Portoviejo, 28 de febrero del 2007 e ingresado en estas dependencias a los 9 días del mes de marzo del mismo año, donde se nos notifica la elección del directorio realizada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de septiembre del 2006, y posesionado la misma fecha día y hora, una vez que fue constatada y analizada la documentación aparejada y por cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 del capítulo V del Decreto Ejecutivo 3054 se ha procedido al registro de la siguientes dignidades que estarán en vigencia hasta el 8 de septiembre del año 2008.

PRESIDENTE:	**DAVID SANCHEZ PONCE**
VICEPRESIDENTA:	**JENNY CEDEÑO GARCIA**
SECRETARIA:	**DEICY BRIONES ROBLES**
TESORERO:	**LEONARDO GARCIA LOOR**
SINDICO:	**BRUNO INTRIAGO REZABALA**
VOCALES PRINCIPALES:	
PRIMERO:	**JOSE EULOGIO MENDOZA**
SEGUNDO:	**LEONCIO TOMAS SORNOZA**
TERCERO:	**JOSE GOMEZ MENDOZA**
VOCALES SUPLENTES:	
PRIMERO:	**DENNY DELGADO ROMERO**
SEGUNDO:	**OLIVA INTRIAGO PONCE**
TERCERO:	**RAMON CEDEÑO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se elevará a conocimiento de las autoridades competentes; y, de existir alguna oposición debidamente fundamentada sobre el registro de directiva, ésta quedará suspendida hasta que se emita la resolución respectiva, previa a una investigación exhaustiva.

Abg. Julio Tapia Medranda
ASESOR LEGAL (E) DE LA DIRECCION PROVINCIAL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE MANABI

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 22 JUL. 2008

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección Provincial de Esmeraldas
Asesoría Legal

Esmeraldas, 28 de Noviembre del 2007.
Oficio No 0101 AL-DPMIES-E

Señor.
Teobaldo Arredondo.
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a su oficio s/n, de fecha 12 de Noviembre del 2007 recibido el 15 de Noviembre del mismo año, con trámite número 0607, mediante el cual nos hace conocer la nómina de la Directiva de la Organización que usted preside, con Acuerdo Ministerial No 00249, del 17 de Noviembre del 2003, para el Periodo **2007 – 2009,** comunico a usted que de conformidad con el Capítulo V, Art. 8, del Decreto Ejecutivo No 3054, publicado en el R. O. No 660, del 11 de septiembre del 2002. Esta Dependencia de la Dirección Provincial de Esmeraldas, una vez cumplidos los requisitos pertinentes, ha procedido a realizar el respectivo **REGISTRO ESTADÍSTICO** del Directorio, el mismo que fue elegido en Asamblea General el 11 de Octubre del 2007, el Directorio queda estructurado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	TEOBALDO ESTEBAN ARREDONDO JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTA:	ALEXANDRA MORALES RAMÓN
SECRETARIA:	MARISELA DEL CARMEN PÉREZ VÉLEZ
GERENTE:	EDGAR WILMAN PASCUAZA GUZMÁN
SÍNDICO:	VICENTE FAVIÁN ARGUELLO CEDEÑO
TESORERO:	NILO MONTESDEOCA SALDARRIAGA

COMISIONES	
SERVICIOS BÁSICOS:	PEDRO AMERICO VALENCIA QUIÑÓNEZ
ASUNTOS SOCIALES:	ANA CARMITA LLANOS MALDONADO
CONTROL ECONÓMICO:	CÉSAR GUILLERMO ELIZALDE ELIZALDE
TÉCNICA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN:	ROSENDO EVARISTO MORÁN ALVARADO

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Registro, y de ser el caso, se llevará a conocimiento del Ministerio Público. Se deja a salvo el Derecho de Terceros.

Dr. Virgilio Japrín Acuña
NOTARIO DECIMO

MINISTERIO BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social
ESMERALDAS

Piedrahita entre Sucre y Bolívar, e-mail: piarcar@yahoo.es
Teléfonos: 062-726-714 Fax: 062-724-364
www.mies.gov.ec
Esmeraldas - Ecuador

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección Provincial de Esmeraldas
Asesoría Legal

El presente Directorio está obligado a convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el periodo para el cual fue electo.

De conformidad con el Art. 9, del Decreto Ejecutivo No 3054, publicado en el R. O. No 660, del 11 de septiembre del 2002, se advierte de la obligación de registrar en esta Dirección Provincial el ingreso, separación o exclusión de socios.

Atentamente,

MINISTERIO BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ASESORÍA LEGAL MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social ESMERALDAS

Ing. Magali Quiñónez Tufiño
DIRECTORA PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESMERALDAS
acv

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2396, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ..... 2 ..... **fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil,** 22 JUL. 2008

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Piedrahita entre Sucre y Bolívar, e-mail: piarcar@yahoo.es
Teléfonos: 062-726-714 Fax: 062-724-364
www.mies.gov.ec
Esmeraldas - Ecuador

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
DIRECCION DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI
PROCESO HABILITANTE DE ASESORIA LEGAL

OFICIO No. 558 - PHAL-M-07
Portoviejo, 18 de septiembre del 2007

Señor
Feliciano Sánchez Bravo
PRESIDENTE DE LA UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTON BOLIVAR " UOCCAB "
Bolívar.

En respuesta al oficio sin numero y de fecha Calceta, 10 de julio del 2007 suscrito por usted e ingresado en estas dependencias el 13 del mismo mes y año, donde se nos notifica la Reestructuración del Directorio realizada en Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 23 de marzo del 2007, una vez que fue constatada y analizada la documentación aparejada y por cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 del capítulo V del Decreto Ejecutivo 3054 se ha procedido al registro de la siguientes dignidades que estarán en vigencia hasta el 16 de septiembre del 2008:

PRESIDENTE:	FELICIANO SANCHEZ BRAVO
VICEPRESIDENTA:	MARIA SABANDO ZAMBRANO
SECRETARIA:	NELLY VELASQUEZ RENDON
PRO SECRETARIO:	JOSE ZAMBRANO ALCIVAR
TESORERO:	ABRAHAN DOMINGUEZ SOLORZANO
SINDICO:	JUAN VERA VERA
VOCALES PRINCIPALES.-	
PRIMERO:	JOSEFA MOREIRA VELEZ
SEGUNDO:	RAMON ALAVA CASTRO
TERCERO:	WALTER CARRANZA INTRIAGO
VOCALES SUPLENTES.-	
PRIMERO:	MARIA VELEZ VALDEZ
SEGUNDO:	FATIMA GILER HIDROVO
TERCERO:	JOSE CHICHANDA SACON

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se elevará a conocimiento de las autoridades competentes; y, de existir alguna oposición debidamente fundamentada sobre el registro de directiva, ésta quedará suspendida hasta que se emita la resolución respectiva, previa a una investigación exhaustiva.

Atentamente,

Abg. Marco Córdova Alonzo
ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección Provincial de Esmeraldas
Asesoría Legal

Esmeraldas, 28 de Noviembre del 2007.
Oficio No 108 AL-DPMIES-E

Señora.
Flora Valencia Tenorio.
PRESIDENTA DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS "UOCIPE".
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a su oficio s/n, de fecha 14 de Septiembre del 2007, recibido el 03 de Octubre del mismo año, con trámite número 0241, mediante el cual nos hace conocer la nómina de la Directiva de la Organización que usted preside, con Acuerdo Ministerial No 00117, del 02 de Julio del 2003, para el Periodo **2007 – 2009,** comunico a usted que de conformidad con el Capítulo V, Art. 9, del Decreto Ejecutivo No 3054, publicado en el R. O. No 660, del 11 de septiembre del 2002. Esta Dependencia de la Dirección Provincial de Esmeraldas, una vez cumplidos los requisitos pertinentes, ha procedido a realizar el respectivo **REGISTRO ESTADÍSTICO** del Directorio, el mismo que fue elegido en Asamblea General el 08 de Agosto del 2007, el Directorio queda estructurado de la siguiente manera:

PRESIDENTA:	FLORA VALENCIA TENORIO
VICEPRESIDENTE:	TEÓFILO JAIME BAQUE
SECRETARIA:	MARÍA ONCE LUCERO
TESORERO:	ELÍAS LLAMATUMBI LLAMATUMBI
VOCALES	
PRIMER VOCAL:	ESPERANZA ANGULO
SEGUNDO VOCAL:	LILIAN SÁNCHEZ
TERCER VOCAL:	ROGELIO SALAZAR RAMÍREZ
CUARTO VOCAL:	NARCISA BONE ARBOLEDA
QUINTO VOCAL:	FRANCISCA VALCONES

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Registro, y de ser el caso, se llevará a conocimiento del Ministerio Público. Se deja a salvo el Derecho de Terceros.

Piedrahita entre Sucre y Bolívar, e-mail: piarcar@yahoo.es
Teléfonos: 062-726-714 Fax: 062-724-364
www.mies.gov.ec
Esmeraldas - Ecuador

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ASESORÍA LEGAL MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social ESMERALDAS

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección Provincial de Esmeraldas
Asesoría Legal

El presente Directorio está obligado a convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el periodo para el cual fue electo.

De conformidad con el Art. 9, del Decreto Ejecutivo No 3054, publicado en el R. O. No 660, del 11 de septiembre del 2002, se advierte de la obligación de registrar en esta Dirección Provincial el ingreso, separación o exclusión de socios.

Atentamente,

MINISTERIO BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ASESORÍA LEGAL MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social ESMERALDAS

Ing. Magali Quiñónez Tufiño.
DIRECTORA PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESMERALDAS
acv

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ...dos... **fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil,** 22 JUL. 2008

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Piedrahita entre Sucre y Bolívar, e-mail: piarcar@yahoo.es
Teléfonos: 062-726-714 Fax: 062-724-364
www.mies.gov.ec
Esmeraldas - Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLORZANO NARVAEZ CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2008 10:13:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CHOCOEXPORT CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Notaria 13era de Guayaquil

p) UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS ZONA ALTA DE POZA HONDA UNOCPHSA

f) Sr. WALTER DAVID SANCHEZ PONCE

Presidente

C.C.# 131176447-4

C.V.# 175-0007

RUC.# 1391727976001

p) UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL CANTÓN BOLÍVAR "UOCCAB"

f) Sr. FELICIANO BARTOLOME SANCHEZ BRAVO

Presidente

C.C.# 1306864388

C.V.# 066-0033

RUC.# 1391740376001

p) UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS UOCIPE

f) Sra. FLORA ESPERANZA VALENCIA TENORIO

Presidenta

C.C.# 080109994-6

C.V.# 188-003

RUC.# 0891709315001

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en veintitrés fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. 09-G-IJ-0001358 de fecha 9 de Marzo del 2009, emitida por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 22 de Julio del 2008.- Guayaquil, 8 de Abril del 2009.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 12.783
FECHA DE REPERTORIO: 20/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:58

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha catorce de Abril del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0001358,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **9 de marzo del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHOCOEXPORT CIA. LTDA.,** de fojas **38.830 a 38.873,** Registro Mercantil número **6.848**. **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **423** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 12783

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0029463

Guayaquil, - 9 DIC 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHOCOEXPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE